



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE67786 Proc #: 2803238.0 Fecha: 25/04/2014  
Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR  
PÚBLICO  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Auto de Inicio

Esc.

## AUTO INICIO No. 01970

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

### LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER033742 del 27 de febrero de 2014, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para las obras correspondientes a la *“Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la quebrada de la Hoya del Ramo.”*

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce o Depósito de Agua.
2. Original y dos (2) copias del Recibo numero 879272\_466216 de Conceptos Varios, de la Dirección Distrital de Tesorería.
3. Copia del documento generado en el aplicativo para la Liquidación del Servicio de Evaluación y Seguimiento de los trámites a cargo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP.
4. Delegación de Funciones, para realizar solicitudes de Ocupación de Cauce (Resolución 0158 de 2008, del 29 de febrero de 2008 de la EAAB).
5. Documento que acredita nombramiento y posesión del solicitante (Resolución No.0271 de 27 de abril de 2012 de la EAAB y Acta de posesión No 0048 de 2012).
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del delegado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB, Dr. Germán Galindo Hernández.



7. Nota Aclaratoria Acta de Posesión N° 0048 de 2012, mediante la cual se precisa que la posesión del Doctor Germán Galindo Hernández fue en propiedad y no en calidad de encargado, como allí aparece.
8. Informe sobre las Medidas de Manejo Ambiental a implementar en la Rehabilitación de Taludes Quebrada Hoya del Ramo, Río Tunjuelo. Dónde se relacionan las siguientes fichas de manejo aplicables: Manejo de Señalización y publicidad, Manejo de Maquinaria y equipos, Manejo Eficiente de Agua, Manejo y Control de Emisiones Atmosféricas, Manejo Integral de Residuos Sólidos, Manejo de Materiales e Insumos.
9. Matriz de impactos, Quebrada Hoya del Ramo Rehabilitación y Estabilización de Taludes Zona 4.
10. Programación de obra Quebrada Hoya del Ramo-Río Tunjuelo.
11. Plano No. 01, Planta General de la Quebrada Hoya del Ramo y localización de las obras, a escala 1:500 en medio pliego.
12. CD con carpeta "POC QUEBRADA HOYA DEL RAMO SDA", con los siguientes documentos – Aplicativo Hoya del Ramo 2014 –Cronograma de Obra Quebrada Hoya del Ramo –Formato POC Quebrada Hoya del Ramo – Matriz Quebrada Hoya del Ramo –MMA Rehabilitación Quebrada Hoya del Ramo –Plano localización –Plano perfil dentellon –Recibo Evaluación 879272 Quebrada Hoya del Ramo – Solicitud Permiso Cauce Quebrada Hoya del Ramo.

Que en atención al memorando con radicado No. 2014IE64586 del 22 de abril de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce de manera permanente para el proyecto de *"Rehabilitación y estabilización de taludes en sitios críticos del Río Tunjuelo-Localidad de Usme, entre la Diagonal 60 Sur y la Transversal 1 este, que consiste en la construcción de un Dentellon en concreto reforzado y la instalación de bolsacreto o gavión en los puntos críticos de forma técnica y acorde con los diseños hidráulicos y estructurales"* - Localidad de Usme.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”*.

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”*.



Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*.

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.



Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce de manera permanente, solicitado por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, doctor Germán Galindo Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá, Gerente Corporativo Ambiental, o quien haga sus veces, para el proyecto de *“Rehabilitación y estabilización de taludes en sitios críticos del Río Tunjuelo-Localidad de Usme, entre la Diagonal 60 Sur y la Transversal 1 este, que consiste en la construcción de un Dentellon en concreto reforzado y la instalación de bolsacreto o gavión en los puntos críticos de forma técnica y acorde con los diseños hidráulicos y estructurales”*, de la localidad de Usme.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su representante legal, doctor Germán Galindo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107 de Bogotá, Gerente Corporativo Ambiental, o quien haga sus veces, para que complemente la siguiente información de acuerdo al radicado No. 2014IE64586 del 22 de abril de 2014, y entregue el respectivo documento antes del inicio de obras:

- ✓ En la visita técnica realizada el día 07 de marzo de 2014 por funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al sitio indicado por la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB se evidenció deslizamiento de escombros depositados en el talud derecho de la Quebrada Hoya del Ramo. En el cauce de la Quebrada se observan diferentes tipos de residuos (plásticos, Residuos de Construcción y Demolición, llantas, muebles, tejas de asbesto - cemento). Además se observan asentamiento humano en el costado derecho de la Quebrada. Por tanto se enfatiza la gravedad del asunto por posible deslizamiento y emergencia, motivo por el cual se solicita la premura de una actuación policiva por parte de la Alcaldía Local de Usme para desalojar el lugar y retirar el relleno, para así dar continuidad a la ejecución de las obras.



- ✓ Ajustar específicamente a las particularidades del proyecto el numeral 4.3 Desarrollo del procedimiento de las actividades de construcción.
- ✓ Planos de descripción de obras a realizar: Estos deben estar firmados y aprobados, identificando los puntos de ubicación en donde se realizarán las correspondientes actividades que se desarrollarán en cada punto de Ocupación de Cauce.
- ✓ Se deben complementar las Medidas Ambientales para las fichas 2 y 3, relacionadas con las actividades para prevenir, mitigar y controlar los impactos generados durante la ejecución de las obras a realizar en la Quebrada Hoya del Ramo, en las coberturas vegetales y al espejo de agua, en el siguiente sentido:
  - Se requiere incluir el Manejo de la Fauna Flora y Paisaje, ya que se observó la presencia de cobertura vegetal arbustiva dentro de la zona de intervención que debe ser protegida.
  - La obra de construcción de un dentellón con concreto reforzado implica la excavación, la manipulación de material de acero y la fundición de dicho dentellón, por lo que se hace necesario incluir las medidas ambientales de protección y manejo de los suelos blandos existente, los cuales se verán sometidos a cargas transitorias.
- ✓ Teniendo en cuenta que no se tiene claridad de donde se realizará el acopio temporal de Residuos de Construcción y Demolición-RCD y materiales a utilizar, se deberá incluir las Medidas de Manejo de Demoliciones y Residuos de Construcción, ajustándola a las particularidades del proyecto. Anexar copia de las autorizaciones ambientales de las fuentes de materiales y de las escombreras.
- ✓ De igual manera se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 357 de 1997 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, *"Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción"* y la Resolución 1115 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente *"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital"*.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá, doctor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá, Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No.37-15 de ésta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 días del abril del mes de 2014

**Julie Andrea Martinez Mendez**  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**

**Elaboró:**

Alba Lucero Corredor Martin      C.C: 52446959      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 24/04/2014

**Revisó:**

Alba Lucero Corredor Martin      C.C: 52446959      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 24/04/2014

LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ      C.C: 87090158      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 25/04/2014

**Aprobó:**

Julie Andrea Martinez Mendez      C.C:53044900      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 25/04/2014

Expediente: SDA-05-2014-1958

Radicados: 2014IE64586

Bogotá, D.C.

07 MAY 2014

Auto 1970 de 2014  
Ingrid Fajó Guerra Rodríguez  
Apoderada

Montelva

1.067.844.239  
778103-07

Juan Pérez

AU-CDR 24 N° 37-15  
3447000

Angela Yolima Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 MAY 2014 ( ) del mes de  
del año ( 20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Yolima Rivera  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA